



INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez la solicitud de desistimiento y archivo del presente Amparo de Pobreza presentado por el abogado Jhon Jairo Gómez Valencia, posesionado mediante auto del 6 de junio de 2023.

Manizales, 31 de julio de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00193-00
SOLICITANTE: BLANCA NIDIA GIRALDO QUINTERO

I. Objeto:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se decide sobre la solicitud de desistimiento de Amparo de pobreza.

II. Consideraciones

El abogado designado como apoderado de oficio de la señora Blanca Nidia Giraldo Quintero, allegó escrito en el que señala que a pesar de las múltiples ocasiones en las que ha intentado generar contacto con la solicitante, esta no muestra animo ni disposición para adelantar los tramites necesarios para llevar el proceso por el cual se designó como abogado de oficio al doctor Jhon Jairo Gómez Valencia, motivo por el cual solicita se desista de la representación encomendada y se archive el asunto judicial.

A fin de resolver la solicitud allegada, se hace importante analizar las facultades con que cuentan los abogados de oficio, en este sentido establece el artículo 156 del Código General del Proceso, *“El apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores ad litem y las que el amparado le confiera, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad a representación del amparado”*.

En cuanto a las facultades que ostentan los curadores ad-litem establece el artículo 315 de la misma norma adjetiva que, (...) *No pueden desistir de las pretensiones (...) 3. Los curadores ad litem”*

De lo anterior, se finiquita que los apoderados de oficio no cuentan con la facultad para desistir.



En el caso concreto, el memorial allegado se advierte que el desistimiento presentado fue rubricado únicamente por el apoderado, y si bien, se allegan las pruebas donde se evidencia el desinterés de la amparada frente al proceso, también lo es, que dicha información no permite establecer con certeza que esta es la voluntad de la solicitante. De ahí que, este despacho no pueda tener como desistida la actuación, ni mucho menos aceptar la solicitud efectuada por el profesional del derecho designado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales

III. Resuelve:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de desistimiento de Amparo de Pobreza presentado por el abogado designado dentro del presente proceso por las razones expuestas.

SEGUNDO: Incorporar al expediente los documentos contentivos de la gestión adelantada por el abogado de pobre designado, ello para los fines que estime pertinentes.

TERCERO: Requerir a la parte solicitante para que se pronuncie frente solicitud terminación del amparo otorgado efectuada por el abogado designado.

Por secretaria expídanse los respectivos oficios comunicando al amparado de pobre la decisión proferida, ello de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23411d8657b6f40db2183335fad7c0fbf4651220811b99f00422f5ca85edefdd**

Documento generado en 01/08/2023 03:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**